

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTAS CONSIDERADAS ANORMALMENTE BAJAS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADECUACIONES EXTRAORDINARIAS DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS RESIDENCIALES DE AVRA EN MÁLAGA.
G3 2025 000114

I. ANTECEDENTES

Para el análisis de la ofertas presentadas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 B del Pliego de Clausulas Administras Particulares, se ha tenido en cuenta la BAJA GLOBAL PONDERADA (*Una vez obtenidas las diferentes bajas ponderadas por capítulos, se calculará la media aritmética de las mismas y de esta manera se obtendrá la denominada BAJA GLOBAL PONDERADA. Esta baja global ponderada servirá para el cálculo de los puntos y detectar las ofertas con carácter desproporcionado o anormal de la proposición económica*).

Sobre dicha BAJA GLOBAL PONDERADA (y de conformidad con la respuesta a la consulta realizada a SSCC sobre el particular) se aplican los parámetros establecidos para considerar una ofertas anormalmente baja, y teniendo en cuenta que a la presente licitación han concurrido 4 ofertas, el mencionado apartado 8B del ANEXO I del Pliego de Condiciones Administrativas particulares, establece que “*Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

3. Cuando concurran tres o más licitadores, las bajas globales ofertadas (esto es, las resultantes de las medias aritméticas de las bajas parciales a los capítulos que componen la relación de tarifas de servicios de reparaciones adjunto al Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo II) que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales sobre los precios base del listado de precios a la media aritmética de las ofertas presentadas (excluyendo del calculo de la media aquellas bajas en mas de 25 unidades porcentuales sobre los precios base del listado de precios).

En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales sobre los precios base del listado de precios.”

- Han sido admitidas un total de 4 ofertas, que tras las aplicación de los coeficientes de ponderación se resumen en el siguiente cuadro:

COD.	COEFICIENTE PONDERACIÓN APLICADOS A PRECIOS BASE OFERTADOS	AVANZASI	INTERPUNT	SERVEO	HER ACTUAL
		% BAJA PONDERADA	% BAJA PONDERADA	% BAJA PONDERADA	% BAJA PONDERADA
CAP. ALB	1,18	24,17	21,83	11,80	15,34
CAP. FON	1,10	25,18	24,20	11,00	13,20
CAP. SAN	1,10	25,18	23,65	11,00	14,30
CAP. ELE	1,06	24,26	28,51	10,60	37,10
CAP. PIN	1,04	25,06	28,60	10,40	36,40
CAP. VID	1,03	22,34	20,29	53,56	36,05
CAP. CAP	1,03	22,34	27,81	0,00	13,39
CAP. CUB	1,10	26,51	29,26	55,00	38,50
CAP. AUX	1,03	23,58	19,36	25,75	36,05
CAP. SEG	1,08	24,72	17,28	59,40	15,88
CAP. ADE	1,25	31,63	35,63	0,00	18,75
BAJA GLOBAL PONDERADA		25,00	25,13	22,59	25,00
PLAZO DE GARANTÍA		24	24	24	12

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ENRIQUE FERNANDEZ PODEROS
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGJU88K687P9VTBFHG3BR7A5P

05/05/2025

PÁG. 1/8



- La media aritmética de Baja Global Ponderada de las ofertas presentadas, excluidas para su cálculo, las ofertas que sean inferiores a la media del total de las ofertas admitidas en más de 10 unidades porcentuales, que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales sobre los precios base del listado de precios a la media aritmética de las ofertas presentadas (excluyendo del calculo de la media aquellas bajas en mas de 25 unidades porcentuales sobre los precios base del listado de precios) sería de 34,20%, no obstante y conforme al apartado 8 del Anexo I del pliego deben considerarse *presuntamente desproporcionada o temeraria, todas aquellas cuya oferta supero las 25 unidades porcentuales sobre los precios base del listado de precios.*

- Como resultado de aplicar las anteriores consideraciones la empresa que se encuentra en presunción de temeridad por su baja oferta, el cual queda reflejado en el siguiente cuadro.

CIF núm.	EMPRESA	BAJA PONDERADA
B-93632297	INTERPUNT BLUE BIG SL.	25,13%

II. INFORME TÉCNICO

Procede en este apartado analizar la justificación presentada por “INTERPUNT BLUE BIG, S.L.” a la vista de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato y, en la doctrina y jurisprudencia emitida al respecto por los distintos operadores jurídicos.

En cuanto a la normativa aplicable, se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual dice:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FERNANDEZ PODEROS	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGJU88K687P9VTBFHG3BR7A5P	PÁG. 2/8	

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FERNANDEZ PODEROS	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGJU88K687P9VTBFHG3BR7A5P	PÁG. 3/8	

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

A continuación se procede a transcribir lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, concretamente, en el apartado 10.3 que establece lo siguiente en cuanto a las ofertas anormalmente bajas :

“Asimismo, en el citado Anexo I-apartado 8, se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.”

Por otra parte, con carácter previo al análisis de la justificación aportada por la licitadora, conviene determinar el contenido de dicha justificación.

a) El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 1061/2015 señala que:

“(…) hemos señalado en numerosas resoluciones (entre otras, en la 884/2015, de 25 de septiembre) que la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste [el licitador] justifique exhaustivamente su oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo... Para el órgano de contratación no se trata tanto de una cuestión sujeta a la discrecionalidad técnica –que opera en la apreciación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor-, sino de analizar y, en su caso, refutar de manera razonada la justificación del licitador”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FERNANDEZ PODEROS	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGJU88K687P9VTBFHG3BR7A5P	PÁG. 4/8	

Además, debe tenerse en cuenta que el rechazo de la oferta exige de una motivación “reforzada” que desacredite las justificaciones del licitador. Así lo ha declarado el TACRC en su Resolución de 29 de abril de 2016, recaída en el recurso nº 226/2016, (el énfasis es nuestro):

“(…) en cuanto contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta. A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. Se ha señalado además que en la revisión de la decisión del órgano de contratación en estos casos no opera la doctrina de la “discrecionalidad técnica”, pues no se trata de acreditar el cumplimiento de la oferta, fase procedimental ya superada, sino de razonar porqué la misma es seria y viable (Resolución nº 28/2015).”

De igual forma, la Resolución 863/2017, de 3 de octubre de 2017, Recurso nº 783/2017, sostiene que:

“el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja. (…)”

Por tanto, en la valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, hay que valorar la suficiencia de la justificación aportada y, para ello, los licitadores deberán acreditar de qué forma pretenden ejecutar el contrato cumpliendo con las exigencias legales, y explicar en su caso, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para la prestación del contrato y que, por tanto, justifican la baja en su proposición económica. 6 De lo que se trata, en definitiva, es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo y de que se puede cumplir la proposición presentada si bien, sus argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción. En este sentido conviene subrayar aquí la baja diferencia económica existente entre el umbral de temeridad 25%, y la oferta económica presentada por “INTERPUNT BLUE BIG S.L.” de, 25,13%.

Visto lo anterior, las justificaciones aportadas por “INTERPUNT BLUE BIG S.L.” en su escrito presentado a través del Portal de Licitaciones Electrónicas –SIREC, y teniendo en cuenta lo que debería incluir en dicha justificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, información referente al: “Ahorro que permita el procedimiento de ejecución de los servicios del contrato, de las soluciones técnicas adoptadas y de las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para prestar los servicios, de la originalidad de la proposición propuesta para prestar los servicios, del respeto a las disposiciones relativas a materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos, o la obtención de una posible ayuda de Estado.” en esencia, pueden resumirse en los siguientes apartados relevantes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FERNANDEZ PODEROS	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGJU88K687P9VTBFHG3BR7A5P	PÁG. 5/8	

Experiencia previa y actual

- 1.- Acuerdo firmado con el GRUPO PERSON, 03, S.L. empresa adjudicataria del contrato 2019/002404 Lote 7 Málaga consistente en trabajos de Reparaciones y Daños (REDAS) licitados por AVRA con una baja global ponderada del 25%. En este acuerdo INTERPUNT BLUE BIG actúa como subcontrata abonando un 5% a la empresa adjudicataria de los trabajos realizados.
- 2.- Contrato con la SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIO para la ejecución de los trabajos de albañilería para el mantenimiento de los edificios de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.
- 3.- Contrato prestación de servicio de reparaciones con UMAS MUTUA DE SEGUROS, en este punto presenta contrato de 2024.
- 4.- Relación de facturas con el Obispado de Málaga de trabajos de adecuación de una vivienda durante el año 2024.

Hay que puntualizar que el contrato con la Mutua es del 2024 y no presenta renovación, y las facturas del Obispado son trabajos puntuales que no justifican su continuidad, no obstante estos argumentos son suficientes para demostrar la capacidad y la experiencia laboral.

Recurso humanos y materiales

- 1.- Resumen salarial de octubre de 2024 de la plantilla en esa fecha.
- 2.- Vehículos. Presenta LEASE PLAN DE SERVICIO S.A., para cuatro vehículos.

Estos son los únicos documentos para justificar el personal y los medios, en su escrito de justificación hace referencia a más materiales pero no los justifica. Así mismo el listado de personal hace referencia a octubre de 2024, no se conoce qué personal está en nómina actualmente.

Distribución: almacenaje y proveedores.

- 1.- Muestra contrato de arrendamiento de local para almacenaje y centro logístico en Málaga capital, con una superficie de unos 500 m².
- 2.- Adjunta listado de empresas con precio de materiales y descuentos.

- FONTIA SUMINISTROS
- CONSTRUCCIONES MARINA RUIZ, S.L.
- PINDEMA
- FSÁENZ
- DIMASA
- AVALCO
- NEW OIL

El listado de precios de las distintas empresas hace referencia a precios unitarios y a los descuentos que le realizan. Estos listados son de 2024 y no hay compromiso firmado de su continuidad.

Sistemas de gestión.

Bureau Veritas Certification certifica que el Sistema de Gestión ha sido auditado y encontrado conforme con los requisitos de la norma: NORMA ISO 14001:2015 El Sistema de Gestión se aplica a: REHABILITACIÓN Y REFORMA DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS FAMILIARES.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FERNANDEZ PODEROS	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGJU88K687P9VTBFHG3BR7A5P	PÁG. 6/8	

CONCLUSIÓN

Dada la imposibilidad de justificar mediante un comparativo entre los precios de la oferta y de la licitación, al no existir ni descompuestos, ni unitarios, nos basamos en el ahorro de costes que justifique la posibilidad de realizar el contrato con el incremento del 0,13% sobre la baja máxima.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, procede informar que a juicio del técnico que suscribe, "INTERPUNT BLUE BIG S.L." **justifica** válidamente la viabilidad de la oferta incura en valor anormal para la ejecución de los servicios licitados al entender que solo con la justificación de la disposición de un centro logístico en Málaga capital, así como la experiencia de haber trabajado en contratos de reparación, rehabilitaciones y adecuaciones, como subcontrata para AVRA, sin entrar en otras justificaciones, es posible absorber el incremento del 0,13% sobre la baja máxima fijada.

III. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS.

Para puntuar la mejora ofertada económica, se usa la fórmula del PCAP:

$$P = 80 \times 1 - \left[\frac{B_{max} - B_o}{B_{max}} \right]$$

Donde:

P= Son los puntos obtenidos

Bmax= Baja global ponderada de la oferta más ventajosa para AVRA. Esto es, la de mayor porcentaje de baja.

Bo=Baja blogal ponderada de cada uno de los licitadores

Para puntuar la mejora ofertada de la ampliación del periodo de garantía se usa la fórmula del PCAP:

Según el número de meses adicionales que el licitador oferte, y con un límite máximo de ampliación de hasta 24 meses adicionales, se repartirá la puntuación proporcionalmente: A estos efectos se asignará 0 puntos a aquella propuesta que no ofrezca mejora respecto al plazo de garantía mínimo, y 20 puntos a aquella que ofrezca el máximo número de meses hasta el precitado límite, según la siguiente fórmula:

$$P = \frac{M_o}{M_{max}} \times 20$$

P= Son los puntos obtenidos

Mo=Mejor oferta

Mmax=Mejora máxima ofertada

Una vez justificada la única oferta anormalmente baja, y aplicando los criterios de valoración, a continuación se expone la clasificación por puntos de las ofertas:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FERNANDEZ PODEROS	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGJU88K687P9VTBFHG3BR7A5P	PÁG. 7/8	

EMPRESA	BAREMACION ECONOMICA	BAREMACION GARANTÍA	TOTAL BAREMANCION	JERARQUIA
INTERPUNT BLUE BIG, SL	80,00	20,00	100,00	1
AVANZASI, SLU	79,58	20,00	99,58	2
SERVEO SERVICIOS, S.A.U.	71,92	20,00	91,92	3
HER ACTUAL OBRAS Y SERVICIOS S.L.	79,58	10,00	89,58	4

Resultando la mejor oferta la realizada por INTERPUNT BLUE BIG S.L., con una baja del 25,13% y una ampliación de garantía de 2 años.

En Málaga, a fecha de pie de firma

El T.M. de edificación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FERNANDEZ PODEROS	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGJU88K687P9VTBFHG3BR7A5P	PÁG. 8/8	